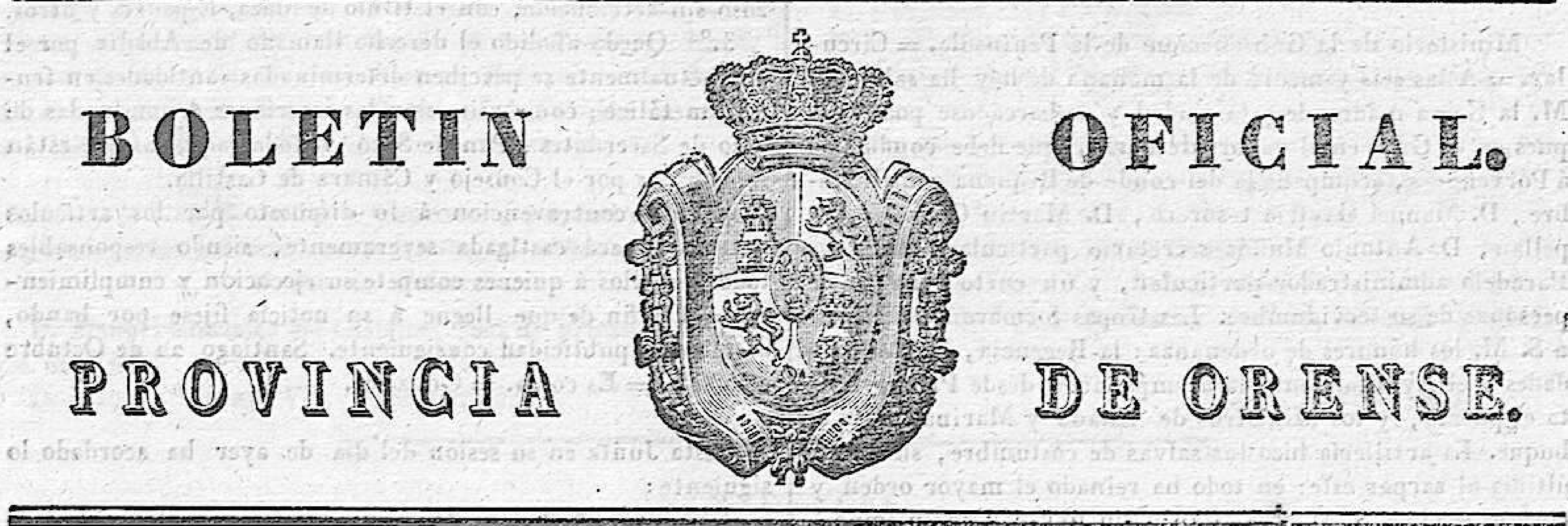
Año de 1840. Viernes 27 de Octubre. Núm. 86.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 758. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica las tres Reales órdenes siguientes:

Por decreto de 13 del actual se ha servido la Regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta determinacion no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la Regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera espresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que están al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna ótra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigorosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Asi como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta línea, que debe ser siempre la del Gobierno, cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la Regencia está resuelta á no disimular cualquier falta sobre este punto porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el Gobierno y las Autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad. = De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su conocimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia y Octubre 13 de 1840. = Manuel Cortina.

La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy, se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguientes:

Disueltas las Córtes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M. Doña María Cristina de Borbon la Regencia del Reino al siguiente dia, é instalada la provisional conforme á la Constitucion; preciso era, urgente mas que nunca, reunir nuevas Córtes que procediesen al nombramiento de Regentes, los cuales se encargáran inmediatamente del Gobierno, y dieran principio á las graves y altas tareas que le están reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda ejecutarse con la presteza que fuera de desear, y aun hace necesario á juicio del Ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la Constitucion del Estado. Las Diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, están disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron, y en todas cumplidas; pues aun cuando en Octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los artículos de la Constitucion de 1812 en que así se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado, ó la eleccion seria imposible, ó se resentiría de un vicio de nulidad en su origen, que el orden y la causa pública ecsigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las Diputaciones, como se ha mandado por Real decreto de 13 del actual, y retardar la eleccion de Diputados á Córtes, lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la Regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantias de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del pais que lo ecsige, ni duda de que se le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atienda á otra cosa que á que solo así podrá evitarse se hable de nulidad de unas Córtes que deben fijar para siempre la suerte de la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el pais sepa las causas por que se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se dén las reglas que conforme á la Constitucion y á la ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la Regencia que mediante á que hasta el 1.° de Enero de 1841 no estarán reunidas las Diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los Diputados en la capital del Reino se fije para ella el dia 19 de Marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas á propósito para la apertura de unas Córtes de que el pais tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la Regencia el siguiente proyecto de decreto. Valencia 14 de Octubre de 1840. = Manuel Cortina.

"Conformándose la Regencia con lo que el Ministro de la Gobernacion de la Península le ha manifestado en su esposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas Córtes se reunan el dia 19 de Marzo del año prócsimo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer." Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de Octubre de 1840. = Victoria. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Frias.

Lo que de orden de la misma Regencia lo traslado á V. S.

para su debido conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 14 de Octubre de 1840. = Manuel Cortina.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Circular. = Á las seis y media de la mañana de hoy ha salido S. M. la Reina madre de esta ciudad y embarcádose poco despues en el Grao en el vapor Mercurio, que debe conducirla á Porvendres, acompañada del conde de Requena gentilhombre, D. Manuel Gaviria tesorero, D. Martin Gonzalez capellan, D. Antonio Muñóz secretario particular, D. Luis Paradela administrador particular, y un corto número de personas de su servidumbre. Las tropas formaron é hicieron á S. M. los honores de ordenanza: la Regencia, las Autoridades y el Ayuntamiento la acompañaron desde Palacio hasta el puerto, y los Ministros de Estado y Marina hasta el buque. La artillería hizo las salvas de costumbre, siendo la última al zarpar este: en todo ha reinado el mayor orden y circunspeccion. S. M. y A. siguen sin novedad en su importante salud. El martes 20 deberán emprender su viage para Madrid, acompañadas de la Regencia provisional, y en los dias que median disfrutarán de los festejos que el Ayuntamiento les tiene preparados para dar á conocer su respeto al Trono y el amor que esta poblacion profesa á la que lo ocupa y está llamada á hacer la felicidad de los Españoles. Todo lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para que le dé publicidad en esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 17 de Octubre de 1840. = Manuel Cortina.

Y se insertan en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 de Octubre de 1840. = E. G. P. I.: Felipe del Castillo. = Luis Augustin de Paniagua, Srio. I.

Número 759. IDEM.

Los Alcaldes constitucionales que hayan pedido licencias para uso de armas, pueden acudir por las que necesiten á la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político, donde acaba de recibirse una pequeña remesa de aquella clase hecha por la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion.

Con este motivo debo recordar á todos los de la Provincia el tenor del artículo 109 de la Instruccion de Contabilidad, y con arreglo á él prevenirles, que inmediatamente concurran á entregar en la Comision-Pagaduría con las formalidades prevenidas el importe de todos los documentos de Proteccion, que hasta la fecha hayan espendido y no satisfecho. Orense 26 de Octubre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo. = Luis Augustin de Paniagua,* Srió. interino.

Número 760. IDEM.

TERCERA SECCION.

En la noche del 11 del actual se ha fugado del presidio de la plaza de la Coruña el confinado Francisco Gonzalez, hijo de Juan, natural de Fuensagrada, de 20 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, naríz regular, color bueno, cara regular, estatura cinco pies; prevengo á los Alcaldes constitucionales y mas encargados de seguridad pública, en esta Provincia, procuren la captura del citado reo, y remitirlo con seguridad á mi disposicion, para darle el destino correspondiente. Orense 21 de Octubre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo. = Luis Augustin de Paniagua,* Srió. interino.

Número 761. JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Esta Junta ha recibido de la de Santiago las comunicaciones de fecha 22 del actual que á la letra dicen:

Esta Junta en su sesion del dia de ayer ha tenido por conveniente acordar lo siguiente:

1.° Quedan suprimidas las prestaciones en frutos y dinero que con el título de Oblatas y Ofrendas de las tres Pascuas ecsigen todavía los Párrocos á sus feligreses.

2.° Igualmente se deroga la escandalosa costumbre que se observa por algunos Curas de ecsiguir de todas las jóvenes solteras, ciertos y determinados dias de servicio personal forzoso sin retribucion, con el título de Maza, Espadela y otros.

3.° Queda abolido el derecho llamado de Abadía por el que actualmente se perciben determinadas cantidades en fruto ó metálico; como asimismo las esacciones denominadas de Piso de Sacerdotes, Pan de Saco y todas aquellas que están reprobadas por el Consejo y Cámara de Castilla.

4.° La contravencion á lo dispuesto por los artículos anteriores será castigada severamente, siendo responsables todos aquellos á quienes compete su ejecucion y cumplimiento. = Y á fin de que llegue á su noticia fíjese por bando, dándole la publicidad consiguiente. Santiago 22 de Octubre de 1840. = Es copia. = Gonzalez.

Esta Junta en su sesion del dia de ayer ha acordado lo siguiente:

1.° Todo los Eclesiásticos que hubiesen pertenecido á la faccion quedan privados de sus cargos, destinos y emolumentos que gocen, como igualmente de celebrar y confesar, siendo inmediatos responsables del cumplimiento de este artículo los Curas, Ecónomos, Vicarios, Capellanes y Sacristanes de las Iglesias, Capillas y Santuarios, en lo respectivo á la celebracion y confesion, sin que los dispense de aquella responsabilidad las licencias que posteriormente hubiesen obtenido; y por lo tocante á los empleos, cargos y emolumentos, sus Gefes inmediatos.

2.° Los Curas párrocos y demas Eclesiástico que no pertenezcan á esta ciudad, saldrán á sus domicilios respectivos en el improrogable término de 24 horas; en el supuesto que el que asi no lo verificase se le considerará como sospechoso y será Juzgado como tal. = Y para conocimiento de aquellos á quienes competa su ejecucion se publica y fija por bando. Santiago 22 de Octubre de 1840. = Es copia. = Gonzalez. = Gutierrez, Vocal Secretario.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 26 de Octubre de 2840. = Domingo Antonio Merelles, Vocal Secretario.

Número 762. IDEM.

En la disposicion de esta Junta de 19 del actual sobre separaciones de varios sugetos de sus respectivos cargos y destinos, publicada en el Boletin número 85, se ha incluido por una equivocacion involuntaria al Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Ambia D. Juan María Perez, debiendo haber sido el Procurador del mismo D. Benito Fernandez, con quien se entenderá la tal separacion. En la disposicion del mismo dia sobre confinamientos inserta en el propio Boletin oficial en donde dice, D. Pedro Cid, del Ayuntamiento de Maceda de Limia, debe entenderse D. Pedro Cid, Subteniente retirado, vecino de S. Tirso de dicho Ayuntamiento. Orense 25 de Octubre de 1840. = *Domingo Antonio Merelles,* Vocal Secretario.

Número 763. IDEM.

En la determinacion de esta Junta del dia 21 anunciado en el 23 del actual Boletin número 85 sobre la suspension de la Comision de Arbitrios de Amortizacion, se ha padecido la equivocacion al tiempo de redactarla de poner *por disposicion del dia de hoy* debiendo de ser *por la del dia 10 del mismo,* en que por unanimidad asi se acordó, y dejó de publicarse en tanto no se resolvía el modo de su agregacion á Rentas, el que habiendo sido adoptado proporcionó el llevar á ejecucion esta medida de la que como anteriormente acordada fué solamente en el espresado dia 21 su publicacion. Orense 26 de Octubre de 1840. = *Domingo Antonio Merelles,* Vocal Secretario.

Número 764. IDEM.

En la acordada de esta Junta de 9 del actual inserta el Boletin número 83 en la que se convocaba un Comisionado

por cada uno de los ocho partidos de la Provincia, con que no se habia podido contar al tiempo de su instalacion, ha quedado por incluir el Sr. D. Manuel Velasco, por el de Verin, el que como tal Comisionado ya tomó asiento. En la misma donde se lee *D. José Alvarez Robleda*, debe decir: *D. Vicente Alvarez Robleda.* Orense 26 de Octubre de 1840. = *Domingo Antonio Merelles,* Vocal Secretario.

Continúa la lista de los Ayuntamientos, empleados y mas funcionarios públicos que prestaron su adhesion á esta Junta de Gobierno.

D. Manuel Gonzalez del Castejon, Juez de primera instancia de Viana.

D. Joaquin Vicente Vila, Escribano de id.

El Ayuntamiento de Cualedro.

D. Mariano Caiña, Administrador de la Gironda.

El Ayuntamiento de Oimbra.

D. Cárlos Feijó, Teniente de infantería.

D. Manuel Antonio Rodriguez y D. Manuel Barreiro, Alguaciles.

El Ayuntamiento de Cartelle.

D. Manuel de Nóboa, Cura de S. Pedro de Sabucedo.

D. Manuel Alonso, id. de Villar de Bacas.

D. Juan Touriñan, id. de Cougil.

D. José Rodriguez Castiñeiras, idem de Seijadas y los Estanquilleros de Villar de Bacas, Anfeóz, Sabucedo, Cartelle y Sande.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.	Total.
	Viana, Sta. María	$2,772^{2}$	58^{8}	$2,830^{10}$
	Pungeiro, S. Marcos	$1,226^{17}$	41^{6}	$1,267^{33}$
	S. Juan de S. Martin	$1,603^{31}$	41^{6}	$1,645^{3}$
	Forjanes, Sta. Cruz	932^{27}	41^{6}	973^{33}
	Penouta, S. Bartolomé	$1,878^{20}$	41^{6}	$1,939^{26}$
	Ramilo, S. Pedro	$1,534^{17}$	41^{6}	$1,575^{23}$
	Paradela, S. Pedro	$1,108^{21}$	41^{6}	$1,149^{33}$
	Rubiales, S. Ciprian	$1,060^{13}$	41^{6}	$1,101^{19}$
	Quintela de Humoso, S. Mamed	722^{23}	41^{6}	763^{29}
	Vinoso, Sta. María	873^{13}	41^{6}	914^{19}
	Tabazoa de Humoso, S. Sebastian	745^{21}	41^{6}	786^{27}
	S. Agustin	132	41^{6}	173^{6}
	Seber, S. Lorenzo	811^{27}	41^{6}	852^{33}
	Castiñeira, S. Mateo	677^{20}	41^{6}	718^{26}
	Drado, S. Pedro	261^{26}	41^{6}	302^{32}
	Prado Ramisguedo, S. Sebastian	838^{6}	41^{6}	879^{12}
	Cepedelo, Sta. María	$1,052^{23}$	41^{6}	$1,093^{29}$
	Lazariegos, S. Julian	805^{2}	41^{6}	846^{8}
	Pinza, Sta. María	$2,642^{6}$	58^{8}	2,700
	Villar de Milo, Santa María Magdalena	825	41^{6}	866^{6}
Viana	Villaseco, S. Vicente	$1,148^{10}$	41^{6}	$1,189^{16}$
	Solveira, S. Adrian	$1,870^{32}$	41^{6}	$1,912^{4}$
	Prado-Cabalos, Sta. María	1,012	41^{6}	$1,053^{6}$
	Pigueiros, Sta. María	$3,568^{9}$	58^{8}	$3,626^{17}$
	Caldesiños, Sta. Cristina	1,507	41^{6}	$1,548^{6}$
	S. Ciprian	$1,355^{8}$	41^{6}	$1,396^{14}$
	Quintela do Pando, Sta. Isabel	1,053	41^{6}	$1,094^{6}$
	Fradelo, S. Vicente	$2,033^{32}$	41^{6}	$2,075^{4}$
	Bembibre, S. Andres	$1,964^{20}$	41^{6}	$2,005^{26}$
	Fornelos de Filloas, Sta. María	$1,218^{27}$	41^{6}	$1,259^{33}$
	Puente, Sta. Marina	869	41^{6}	910^{6}
	Grijoa, S. Pedro	$3,467^{24}$	58^{8}	$3,525^{32}$
	Villarmeao, S. Antonio	$1,742^{13}$	41^{6}	$1,783^{19}$
	Sta. Marta	330	41^{6}	371^{6}
	S. Mamed Santiago	$1,786^{13}$	41^{6}	$1,827^{19}$
	Morisca, Sta. María	$1,828^{6}$	41^{6}	$1,869^{12}$
	Quintela de Edroso, S. Cosme	1,089	41^{6}	$1,130^{6}$
	Edroso, S. Roman	$1,200^{23}$	41^{6}	$1,241^{9}$
	Tabazoa de Edroso, Sta. María	957	41^{6}	998^{6}
	Fornelos de Coba, S. Andres	671	41^{6}	712^{6}
	Cobelo, S. Lorenzo	1,089	41^{6}	$1,130^{6}$
		$54,287^{8}$	$1,756^{16}$	$56,043^{24}$

(Se continuará.)

Número 765. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Pedro Chacon con fecha 10 del actual, me dice desde Valencia en Real orden lo que copio. = Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto fecha 3 del actual por el que se dignó S. M. conferirme la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, he tomado hoy posesion y entrado en el egercicio de dicho cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 18 de Octubre de 1840. = Martin José Iriarte. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *Moure.*

Número 766. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 16 y 17 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 30 de Noviembre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al Priorato de Mosteiro de Rivera del monasterio de Celanova, y al de Regodeigon del de Melon; cuyos remates tendrán efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

PRIORATO DE MOSTEIRO DE RIVERA.

Foral de Francisco Feijó, mozo, en Mosteiro de Rivera.

Catorce ferrados, 2 cuartos y 2 copelos y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero el mismo Francisco Feijó, mozo, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, importan 66 rs. y 22 mrs. — Dos cuartos y 2 copeles de trigo á 8 rs. y 9 mrs. ferrado, 3 rs. y 24 mrs. — Cinco rs. y 12 mrs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 75 rs. y 24 mrs., y su capital al 66 $^2/_3$ al millar 5,047 rs. y 2 mrs.

PRIORATO DE REGODEIGON.

Foral nombrado de Capacedo, sito en Oseve.

Un moyo, 5 ollas y 8 cuartillos de vino que se perciben por dicho foral de que es cabezalera María Nogueiras, al precio de 16 rs. y 17 mrs. cada moyo, importan 27 rs. y 11 mrs., y su capital á id. 1,821 rs. y 20 mrs.

Orense 21 de Octubre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Heliees.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 767. CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Habiéndose presentado por D. Manuel Gullon, del Comercio de esta ciudad, á la Junta Directiva de dicha Carretera una propuesta para el arriendo del arbitrio de 4 maravedis en cuartillo de aguardiente y licores, sobre los consumos y ventas al por menor que puedan tener lugar en toda la Provincia en el prócsimo año de 1841: y siendo la indicada propuesta bajo todos aspectos considerada mas ventajosa que los resultados que han dado hasta aquí todos los arriendos en detall del mencionado arbitrio, en sesion de 21 del corriente acordó admitir dicha propuesta, sin perjuicio de las mejoras que en licitacion abierta puedan recaer sobre ella. Al efecto señaló el dia 14 del prócsimo Noviembre de diez á doce de la mañana para el remate de aquel impuesto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el citado arriendo, puedan concurrir en el dia señalado á la Casa del Gobierno político, en donde tendrá lugar el remate, el cual quedará difinitivamente hecho en favor del mas ventajoso postor. Orense 25 de Octubre de 1840. = E. G. P. I. P.: *Felipe del Castillo.* = P. A. D. L. J.: *José de la Fuente*, Secretario.

Á virtud de contrata en junto que la Junta Diocesana de esta Provincia hizo con D. Juan Manuel Mendez, vecino de esta ciudad en arriendo del cuatro por ciento y primicias de las parroquias que á continuacion se espresan para frutos del presente año, acordó éste el subarriendo por partidos ó separadamente para los dias 7, 8 y 9 del prócsimo mes de Noviembre, que tendrá lugar en la casa de habitacion del mismo sita en la calle de la Paz n.º 16, con las condiciones que la misma Junta adoptó, á escepcion de la de los dos plazos para la entrega de lo en que se contrate, que viene por beneficio de los arrendatarios, en señalarles el primero para principios de Abril y el segundo para últimos de Noviembre de 1841, y la de quedar reducido á único remate la postura que en el acto mas ventajosa se haga, sin haber lugar á otra cualquiera mejora.

Partido de Allariz.

Bobadela á Pinta, primicia: Cantoña S. Mamed, idem: Requejo Sta. María, id.: Mourisa, id.: Solveira de Velmonte, id.: Villar de Barrio, id.: Villar de Ordelles, id.

Idem del Carballino.

Dadin, primicia: Freas de Maside, id.: Osera Sta. María, id.: Treboedo Sta. Comba, id. Lajas, id.: Partovía, id.: Puente Brues, id.: Salamonde, id.: Viñas S. Roman, id.: Banga Sta. Eulalia, 4 por 100: Lago S. Martin, id.

Idem de Celanova.

Vivero S. Juan, primicia: Bobadela, id.: Verea Santiago, id.: Puentefechas, id.: Fustanes, id.: Olás, id.: Ansimil, id.: Astariz, id.: Entrambos-rios, id.: Escudeiros, id.: Mosteiro de Ramirás, id.: Mourillones, id.: Prado de Miño, id.: Rubiás Santiago, id.: Sande, id.: Sotomel, id.: Veiga S. Payo, id.: Alcazar de Milmanda, 4 por 100.

Idem de Bande.

Grou S. Mamed, primicia: Nigueiroá Santiago, id.

Idem de Caldelas.

Abeleda Sta. María, primicia: Fontao, 4 por 100 y primicia.

Idem de Ginzo de Limia.

Abades S. Payo, primicia: Candás S. Martin, id.: Feás S. Miguel, id.: Guntimil, id.: Sobreganade, id.: Ganade San Bernabé, 4 por 100: Rairíz de Veiga, id.: Villar de Santos, idem.

Idem de Orense.

Alongos, primicia: Celaguantes, id.: Gargantós Sta. Comba, id.: Graices, id.: Peroja Santiago, id.: Puga S. Mamed, id.: Gestosa, id.: Rante, id.: Armaríz S. Cristóbal, id.: Campo S. Miguel, id.: Groba, id.: Villarino Sta. Cristina: Beacan, 4 por 100: Celaguantes S. Julian, id.: Coles S. Juan, id.: Esgos Sta. Eulalia, id.: Rivela S. Julian, id.: Temes Sta. María, id.: Tibianes, id.: Barra Sta. María, id.

Idem de Ribadavia.

Groba, primicia: Gomaríz 4 por 100.

Idem de Verin.

Verin, primicia: Nocedo del Valle, id.: Retorta, id.: Vilela S. Martin, id.: Estevesiños, 4 por 100: Abedes Santa María, id.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 26 de Octubre de 1840.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.